

AUTO NÚMERO : 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

*W*

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"  
RNSC 013-24**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700007232 del 29/01/2024, la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, representante legal Suplente de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.768-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, con una extensión superficial de nueve hectáreas con ocho mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (**9 has 8.625 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Minca, del municipio Santa Marta, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, en calidad de representante legal Suplente de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366691, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación<sup>1</sup> de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.768-1. En este sentido, el día 15 de marzo de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal de la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, en calidad de representante legal suplente de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

<sup>1</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena expedido el 20 de septiembre de 2023

de

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	YAMILA MANZUR AVILA	C.E. No. 366.691

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 013-24 "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 013-24 "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

## II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684.

RC

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, en calidad de representante legal Suplente de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, será una extensión total de **(3 has)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA</p>	<p>Nro Matrícula: 080-72684</p>
<p>Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 01:53:39 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la última página</p>	
<p>CIRCULO REGISTRAL: 000 SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: MINCA FECHA APERTURA: 03/06/1999 RADICACION: 1999-5531 CON: RESOLUCION DE 24/05/1999 NUPRE: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: 000200010427000 COD CATASTRAL ANT: 000200010427000</p>	
<p>ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b></p>	
<p>DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: CABIDA 9 HECTAREAS 8 625 00 METROS CUADRADOS VER LINDEROS EN RESOLUCION 314 MAYO 24/99 INCORA SANTA MARTA LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS: AREA Y COEFICIENTE AREA AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA COEFICIENTE COMPLEMENTACIÓN:</p>	

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de

<sup>2</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

we

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- RESOLUCIÓN 314 MAYO 24/99 INCORA SANTA MARTA y/o ESCRITURA 1870 DEL 2011-06-07 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante allega certificado de tradición y libertad del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, el cual relaciona la cédula catastral 000200010427000 con un área total de **9 has 8.625 m<sup>2</sup>**:

**SNR** SUPERINTENDENCIA REGISTRAL DE SANTA MARTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Total: 2023.060.1.41129

Nro Matricula: 080-72684

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 01:53:39 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA OFICIO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: MINCA  
FECHA AJUSTADA: 25/05/1999 RADICACION: 1999-1531 CON RESOLUCION DE: 24/05/1999  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO NOMBRE: SIN INFORMACION  
COD. CATASTRAL: 000200010427000  
COD. CATASTRAL ANT: 000200010427000

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
CABIDA: 9 HECTAREAS 8625 M<sup>2</sup> TRIG. CUADRADOS Y LINDEROS EN RESOLUCION 314 MAYO 24/99 INCORA SANTA MARTA.  
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:  
AREA Y COEFICIENTE:  
AREA:  
AREA PRIVATA: AREA CONSTRUIDA:  
COEFICIENTE:  
COMPLEMENTACION:

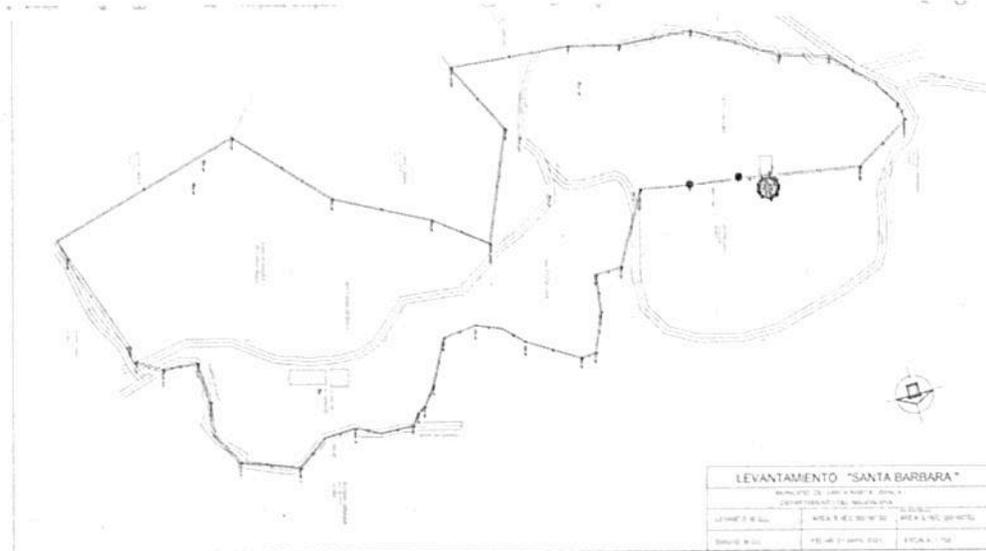
DIRECCION DEL INMUEBLE:  
TIPO DE PREDIO: RURAL  
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR  
DESIGNACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR  
LT DE TERRENO SANTA BARBARA

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato pdf. (levantamiento topográfico), sin embargo se evidencia que el mismo no relaciona el nombre del profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, tampoco se encuentra inmerso el número de matrícula profesional. Así mismo se identifica que el levantamiento allegado relaciona un área total del predio de **9.3881 ha**, lo cual es menor al área relacionada en el certificado de tradición.

apc

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"  
RNSC 013-24**



Teniendo en cuenta lo anterior es necesario aclarar la fuente de información cartográfica allegada (levantamiento topográfico). Esta información cartográfica debe ir firmada por un profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Áreas objeto de registro

- De conformidad con la información cartográfica allegada se evidencia que la solicitante no allega propuesta de zonificación, sin embargo en la reseña descriptiva se realiza una descripción de las áreas correspondientes. Tal y como se muestra a continuación :
  - Conservación de bosque: Las actividades de conservación han permitido la conservación y preservación de especies de árboles de la zona como guarumo, caracolí, higüerón, guamo, nogal cafetero, laurel, peregrueto, jobo, mata ratón, aguacatillo, campano, carito u orejero.
  - Recuperación total de un predio anteriormente destinado para la ganadería: La Reserva Natural Tierra Adentro, destinó 3 ha que anteriormente habían sido utilizadas para la ganadería, para su recuperación total, considerando que dicha práctica elimino la cobertura vegetal y afecto considerablemente el bosque que anteriormente existía.
  - Cultivo de café: Contamos con 3,5 hectáreas sembradas en café, un café de origen con un cuidado dedicado que propende por el manejo técnico y orgánico del cultivo.

*ae*

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la solicitante allegue la propuesta de zonificación plasmada sobre un mapa en formato digital o en formato análogo. Esto con el fin de conocer espacialmente la distribución y áreas de la propuesta de zonificación, teniendo en cuenta que la propuesta de zonificación debe ir discriminada en términos de: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Restauración, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Asimismo tener en cuenta que el área de la propuesta de zonificación no debe superar al área relacionada en el certificado de tradición y libertad (9 has 8.625 m<sup>2</sup>).

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, se requiere a la solicitante del registro:

1. Aclarar la fuente de información cartográfica allegada (levantamiento topográfico). Esta información cartográfica debe ir firmada por un profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Esto con el fin de poder verificar que el profesional que realizó el procedimiento se encuentra habilitado para ejercer plenamente su profesión.
2. Allegar la propuesta de zonificación del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, ubicado en la vereda Minca, del municipio Santa Marta, departamento de Magdalena, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, esto con el fin de conocer espacialmente la distribución y áreas de la propuesta de zonificación, Así mismo tener en cuenta que el área de la propuesta de zonificación no debe superar al área relacionada en el certificado de tradición y libertad (9 has 8.625 m<sup>2</sup>). La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para

<sup>3</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

92

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: Área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ape

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse **"RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**, a favor del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, ubicado en la vereda Minca, del municipio Santa Marta, departamento de Magdalena, solicitado por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, en calidad de representante legal Suplente de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, representante legal Suplente de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, para que dentro del

spc

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"  
RNSC 013-24**

término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 013-24 "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684.
2. Resolución 314 mayo 24/99 Incora Santa Marta y/o escritura 1870 del 2011-06-07 notaría tercera de Santa Marta, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.
3. Aclarar la fuente de información cartográfica allegada (levantamiento topográfico). Esta información cartográfica debe ir firmada por un profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Esto con el fin de poder verificar que el profesional que realizó el procedimiento se encuentra habilitado para ejercer plenamente su profesión.
4. Allegar la propuesta de zonificación del predio denominado "LT de Terreno Santa Bárbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, ubicado en la vereda Minca, del municipio Santa Marta, departamento de Magdalena, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, esto con el fin de conocer espacialmente la distribución y áreas de la propuesta de zonificación, Así mismo tener en cuenta que el área de la propuesta de zonificación no debe exceder al área relacionada en el certificado de tradición y libertad (9 has 8.625 m<sup>2</sup>). La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

SP

AUTO NÚMERO 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 013-24**

Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Marta** y a la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con cédula de Extranjería No. 366.691, representante legal Suplente de la sociedad

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

apc

AUTO NÚMERO. 062 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"  
RNSC 013-24**

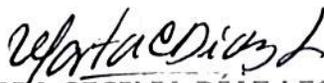
**GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 900.440.768-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 MAR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sanchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Arlenson Pelaes Contreras  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental 

Expediente: RNSC 013-24 Reserva Natural Tierra Adentro